



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-76913175- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-385-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el Documento N° RE-2023-76913030-APNDGD#MT; obrante en el Documento N° RE-2023-128096102-APNDTD#JGM y obrante en el Documento N° RE-2024-07844912-APNDTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1673/24, 1674/24 y 1675/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.09 19:00:01 -03:00

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

ACUERDO PARITARIO CCT 1300/2012 E

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2023, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por los Sres. Néstor Darío Morgulis, DNI 17.490.975 y María Silvia Deandrés DNI 22.894.130, en su carácter de Miembros paritarios, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Wasielewsky Maria Cristina, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354/60, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 1300/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 1300/2012 E.-

TERCERO: Que las partes han mantenido negociaciones privadas a fin de establecer la recomposición salarial para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E, por el periodo 1 de Junio de 2023 al 31 de mayo de 2024. En virtud de esas negociaciones acuerdan en incrementar los haberes en un cincuenta por ciento (50%) sobre la base del salario del mes de mayo de 2023 a liquidarse en seis etapas: a) **un nueve (9) por ciento a aplicarse en el salario del mes de junio de 2023;** b) **un nueve (9) por ciento a aplicarse en el salario del mes de julio de 2023,** c) **un ocho (8) por ciento a aplicarse en el salario del mes de agosto de 2023;** d) **un ocho (8) por ciento a aplicarse en el salario del mes de setiembre de 2023;** e) **un ocho (8) por ciento a aplicarse en el salario del mes de octubre de 2023 y f) un ocho (8) por ciento a aplicarse en el salario del mes de noviembre de 2023.-**

Los valores de hora médica básica en pesos, resultantes de este acuerdo son los siguientes:

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

Junio 2023	Julio 2023	Agosto 2023	Setiembre 2023	Octubre 2023	Noviembre 2023
2092,79	2265,59	2419,19	2572,79	2726,39	2879,99

Los valores de los salarios mensualizados establecidos en el CCT 1300/2012 E serán los siguientes (los importes se expresan en pesos):

Categoría	Junio 2023	Julio 2023	Agosto 2023	Setiembre 2023	Octubre 2023	Noviembre 2023
Terap.Inten. Planta	364096,47	394159,48	420882,15	447604,83	474327,51	501050,18
Clinica Med.Planta	301928,56	326858,44	349018,34	371178,23	393338,13	415498,02
Obstetricia Planta	229700,50	248666,59	265525,34	282384,10	299242,85	316101,60
Guard.Aten espontanea	276704,03	299551,16	319859,71	340168,26	360476,82	380785,37

CUARTO: Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de octubre de 2023 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes, en atención a la evolución de las variables económicas.-

QUINTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/05/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 de la Ley 24.241) pagadera en seis tramos sucesivos conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/05/2024 tanto para los incrementos aplicables

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

a partir del mes de junio de 2023, a partir de julio de 2023, a partir agosto de 2023, a partir de setiembre de 2023, a partir del mes de octubre de 2023 y a partir de noviembre de 2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/06/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.-

SEXTO: Las partes convienen que la excepcionalidad parcial acordada en el punto QUINTO del convenio salarial de fecha 30 de agosto de 2021 cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2021-99329067-APN-DGD#MT donde obra agregado como RE-2021-99329014-APN-DGD#MT y en el punto CUARTO del convenio salarial de fecha 30 de marzo de 2022, cuya homologación tramita por expediente EX-2022-48513806-APN-DGD#MT agregado como RE-2022-48513739-APN-DGD#MT, así como también la establecida en el punto QUINTO del acuerdo salarial de fecha 23 de junio de 2022 agregado como RE-2022-77697563-APN-DGD#MT en el expediente número EX-2022-77697650- -APN-DGD#MT en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación, junto con su modificatoria acordada en el punto QUINTO del acuerdo salarial fecha 25 de noviembre de 2022, agregado a ese mismo expediente para su homologación como RE-2023-65888760-APN- DTD#JGM, se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2024.-

SEPTIMO: Asignación por maternidad: La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

OCTAVO: Se acuerda para todos los beneficiarios de este acuerdo colectivo un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual a partir del 1 de junio de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2024. Este aporte está destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por A.M.A.P. en la gestión y concertación de acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora actuará como agente de retención y depositará las sumas retenidas en la cuenta que A.M.A.P. informará por medio fehaciente. Los médicos afiliados a la A.M.A.P. estarán exentos de este aporte solidario. Lo establecido precedentemente reemplaza el aporte solidario establecido en la cláusula 25.4 del convenio colectivo a que se refiere el punto primero del presente acuerdo.-

NOVENO: Vigencia: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia de un año a partir del 01/06/2023 hasta el 31/05/2024, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en el punto cuarto del presente acuerdo.-

DECIMO: Día del Médico- Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Médico el 3 de diciembre, LA EMPRESA abonará con los salarios del mes de noviembre, una asignación no remunerativa de carácter extraordinario, de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) para todos los médicos comprendidos en el CCT 1300/12, que cumplan una jornada de 24 horas semanales o superior. Los que cumplan una jornada inferior a 24 horas semanales percibirán dicha suma en forma proporcional.-

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan en modificar la cláusula 24.9. del convenio colectivo de trabajo 1300/12 E, que queda redactada del siguiente modo, con vigencia a partir del 1 de junio de 2023:

24.9 GUARDERIA. *Los médicos y médicas comprendidos en esta convención que tengan a su cargo hijos entre cuarenta y cinco días y tres años de edad, tendrán derecho a la cobertura de guardería para los mismos. Si el establecimiento no contare con guardería, se le deberá abonar una suma no remunerativa equivalente al cuarenta por ciento del valor del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor. En el caso que el trabajador cumpla una jornada semanal normal y habitual inferior a 24 horas*

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

semanales, el importe de la suma no remunerativa a abonar se liquidará en forma proporcional a la jornada semanal sobre la base de la jornada completa de 24 horas semanales.-

Los comprobantes a presentar por cada trabajador serán los establecidos en el Decreto 144/2022 y demás normas modificatorias o complementarias.

Lo establecido en la presente se aplica también a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en la modalidad prevista en el art. 102 bis de la ley de contrato de trabajo.

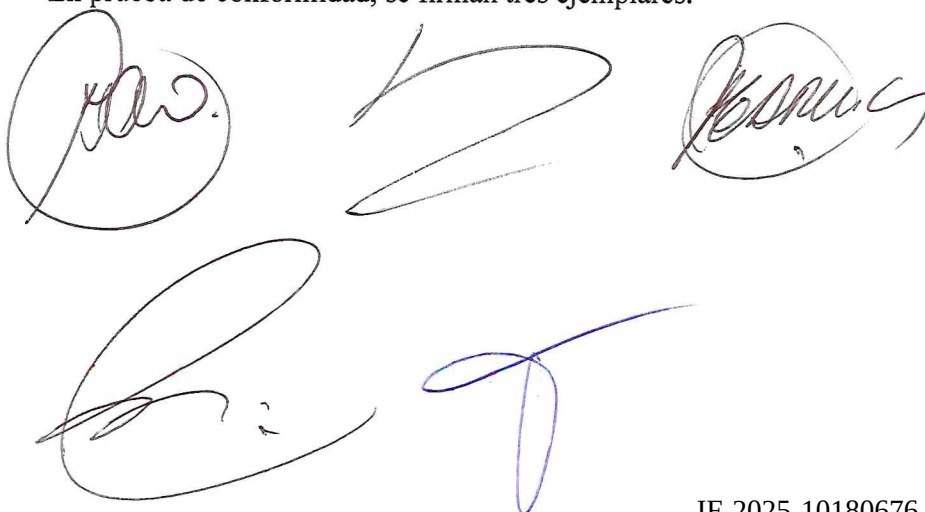
En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.

A los efectos previstos en el segundo párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26 844.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será remunerativo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT

Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares. -



IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.05 10:45:55 -03:00

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

ACUERDO PARITARIO CCT 1300/2012 E

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2023, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por los Sres. Néstor Darío Morgulis, DNI 17.490.975 y María Silvia Deandrés DNI 22.894.130, en su carácter de Miembros paritarios, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Wasielewsky Maria Cristina, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354/60, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 1300/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 1300/2012 E.-

TERCERO: Que en cumplimiento del compromiso asumido en el punto cuarto del acuerdo colectivo de fecha 12 de junio de 2023, agregado como RE-2023-76913030-APN-DGD#MT, al expediente EX-2023-76913175-APN-DGD#MT para su homologación por el Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes han mantenido negociaciones privadas a fin de establecer la recomposición salarial para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E.-

En virtud de esas negociaciones acuerdan en establecer un nuevo incremento en los haberes convencionales que importa un incremento del veinticuatro por ciento (24%) adicional al pactado en el acuerdo colectivo del 12 de junio de 2023, sobre la base del salario del mes de mayo de 2023 a liquidarse en tres etapas: **a) un seis (6) por ciento a aplicarse en el salario del mes de noviembre de 2023 (que sumado al 8% ya pactado lleva el incremento total de ese mes a un 14%); b) un nueve (9) por ciento**

NESTOR D. MORGULIS
M.N. 84108
Director Médico
Sanatorio Güemes

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

a aplicarse en el salario del mes de diciembre de 2023 y c) un nueve (9) por ciento a aplicarse en el salario del mes de enero de 2024.-

Los valores de hora médica básica en pesos, resultantes de este acuerdo son los siguientes:

Noviembre 2023	Diciembre 2023	Enero 2024
2995,18	3167,98	3340,78

Los valores de los salarios mensualizados establecidos en el CCT 1300/2012 E serán los siguientes (los importes se expresan en pesos):

Categoría	Noviembre 2023	Diciembre 2023	Enero 2024
Terapia Intensiva Planta	521092,24	551155,25	581218,27
Clínica Medica Planta	423117,94	457047,82	481977,70
Obstetricia Planta	328745,69	347711,79	366677,89
Guardia Atención espontanea	396016,71	418863,83	441710,95

CUARTO: Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de diciembre de 2023 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes, en atención a la evolución de las variables económicas.-

QUINTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/05/2023 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el acuerdo paritario de fecha 12 de junio de 2023, punto QUINTO, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá

Dr. NESTOR D. MORGULIS
M.N. 84108
Director Médico
Sanatorio Güemes

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

hasta el 31/05/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/06/2024.-

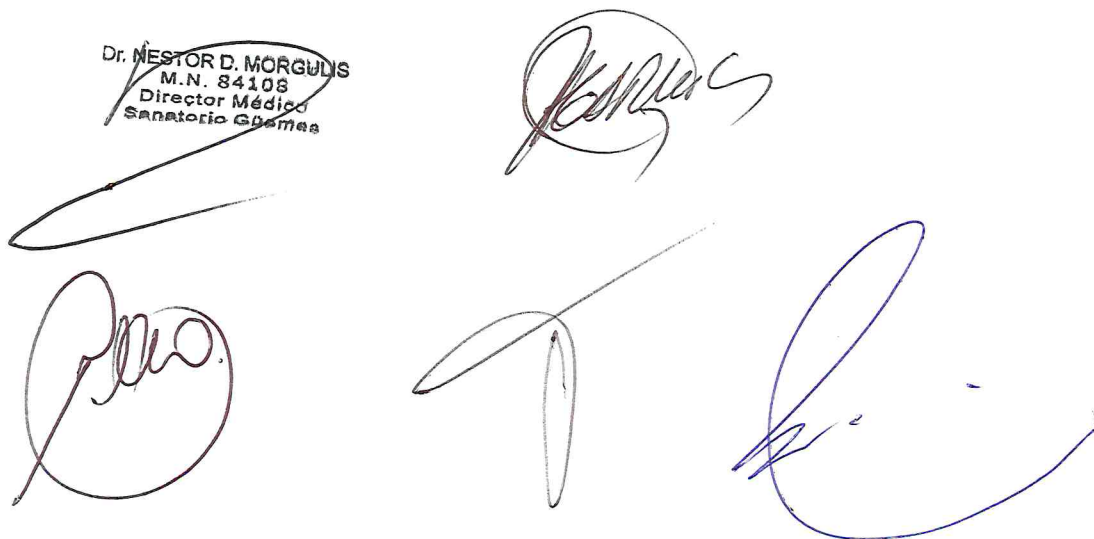
Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto TERCERO del presente.

SEXTO: Asignación por maternidad: La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEPTIMO: La contribución de solidaridad pactada en el punto OCTAVO del acuerdo paritario de fecha 12 de junio de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo hasta el 31 de mayo de 2024.-

OCTAVO: Vigencia: El presente acuerdo complementa el acuerdo paritario del 12 de junio de 2023, por lo que tendrá vigencia de un año a partir del 01/06/2023 hasta el 31/05/2024, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en el punto cuarto del presente acuerdo.-

Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares. -



The image shows three handwritten signatures in dark ink. The top-left signature is a stylized, cursive script. The bottom-left signature is a more fluid, cursive script. The bottom-right signature is a large, bold, cursive script. To the left of the top-left signature is a rectangular stamp with the following text: "Dr. NESTOR D. MORGULIS", "M.N. 84108", "Director Médico", and "Sanatorio Gómez".

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.27 12:44:38 -03:00

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

ACUERDO PARITARIO CCT 1300/2012 E

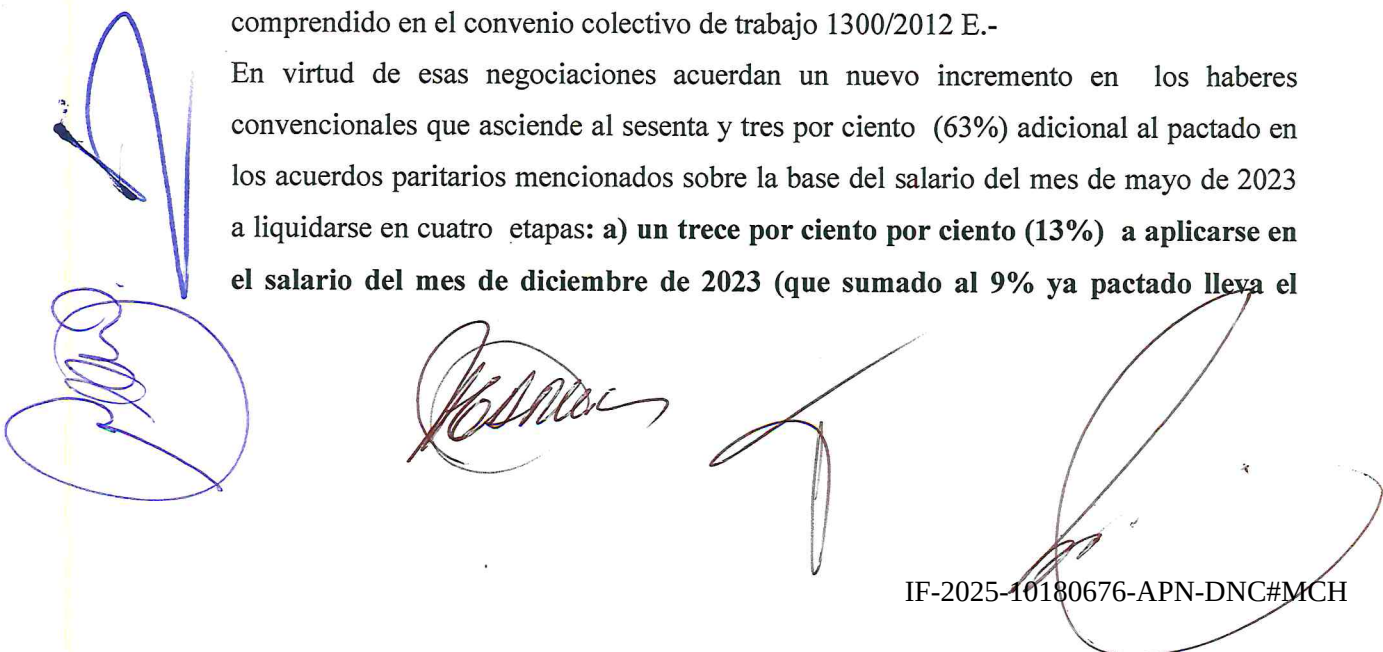
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2023, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por los Sres. Néstor Darío Morgulis, DNI 17.490.975 y María Silvia Deandrés DNI 22.894.130, en su carácter de Miembros paritarios, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Wasielewsky Maria Cristina, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354/60, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 1300/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 1300/2012 E.-

TERCERO: Que en cumplimiento del compromiso asumido en el punto cuarto del acuerdo colectivo de fecha 12 de junio de 2023, agregado como RE-2023-76913030-APN-DGD#MT, al expediente EX-2023-76913175-APN-DGD#MT para su homologación por el Ministerio de Trabajo de la Nación, y luego otro acuerdo paritario del 18 de octubre de 2023 que se ha presentado para homologación dirigido al mismo expediente como RE-2023-128096102-APN-DGD#MT, las partes han mantenido negociaciones privadas a fin de establecer la recomposición salarial para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E.-

En virtud de esas negociaciones acuerdan un nuevo incremento en los haberes convencionales que asciende al sesenta y tres por ciento (63%) adicional al pactado en los acuerdos paritarios mencionados sobre la base del salario del mes de mayo de 2023 a liquidarse en cuatro etapas: a) **un trece por ciento por ciento (13%) a aplicarse en el salario del mes de diciembre de 2023 (que sumado al 9% ya pactado lleva el**



IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

incremento total de ese mes a un 22%); b) un doce por ciento (12%) a aplicarse en el salario del mes de enero de 2024, (que sumado al 13% ya pactado lleva el incremento total de ese mes a un 25%); c) un veintiocho por ciento (28%) a aplicarse en el salario del mes de febrero de 2024 y d) un diez por ciento (10%) a aplicarse en el salario del mes de marzo de 2024.-

Los valores de hora médica básica en pesos, resultantes de este acuerdo son los siguientes:

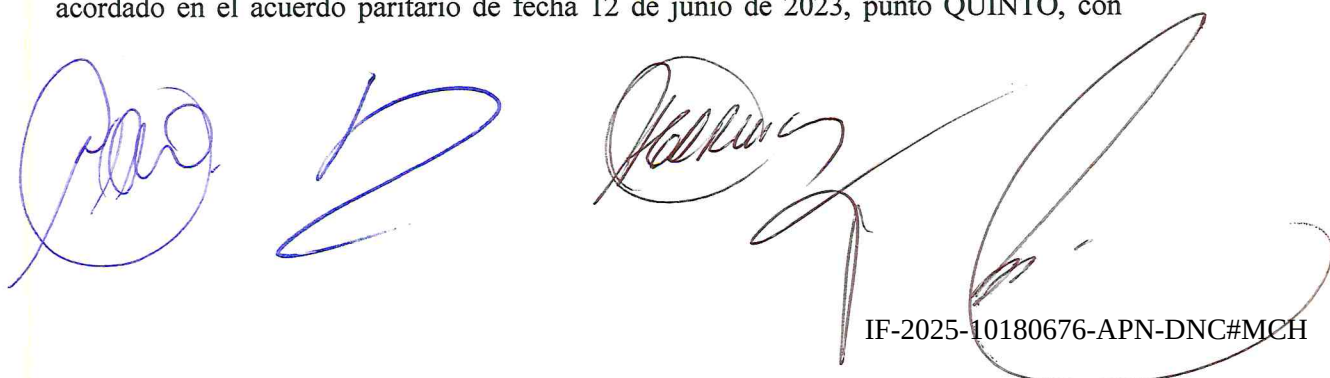
DICIEMBRE 23	ENERO 24	FEBRERO 24	MARZO 24
3417,58	3.897,58	4.435,18	4.627,18

Los valores de los salarios mensualizados establecidos en el CCT 1300/2012 E serán los siguientes (los importes se expresan en pesos):

Categoría	Diciembre 2023	Enero 2024	Febrero 2024	Marzo 2024
Terapia Intensiva Planta	594579,61	678087,98	771617,36	805020,71
Clínica Medica Planta	493057,65	56230732	639866,95	667566,82
Obstetricia Planta	375107,27	427790,87	486796,51	507869,95
Guardia Atención espontanea	451865,23	515329,45	586409,37	611795,06

CUARTO: Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero de 2024 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes, en atención a la evolución de las variables económicas.-

QUINTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/05/2023 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el acuerdo paritario de fecha 12 de junio de 2023, punto QUINTO, con



IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/05/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/06/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto TERCERO del presente.

SEXTO: Asignación por maternidad: La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEPTIMO: La contribución de solidaridad pactada en el punto OCTAVO del acuerdo paritario de fecha 12 de junio de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo hasta el 31 de mayo de 2024.-

OCTAVO: Vigencia: El presente acuerdo complementa el acuerdo paritario del 12 de junio de 2023, por lo que tendrá vigencia de un año a partir del 01/06/2023 hasta el 31/05/2024, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en el punto cuarto del presente acuerdo.-

Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares. -

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.01.23 10:57:51 -03:00

IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-10180676-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2025

Referencia: Dispo 385-24 Acu 1673/1674/1675-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.29 16:20:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.29 16:20:11 -03:00